

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
LEGISPAN

*Tipo de Norma:* LEY

*Número:* 23

*Referencia:*

*Año:* 1918

*Fecha(dd-mm-aaaa):* 17-12-1918

*Título:* POR LA CUAL SE DECLARAN EL 14 Y EL 4 DE JULIO DIAS DE FIESTA NACIONAL.

*Dictada por:* ASAMBLEA NACIONAL

*Gaceta Oficial:* 03020

*Publicada el:* 17-01-1919

*Rama del Derecho:* DER. ADMINISTRATIVO

*Palabras Claves:* Homenajes y conmemoraciones, Feriados Nacionales, Feriados

*Páginas:* 1

*Tamaño en Mb:* 0.154

*Rollo:* 199

*Posición:* 296

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

Año XVI

PANAMA, 17 DE ENERO DE 1919

NÚMERO 3020

PODER EJECUTIVO

Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

BELISARIO PORRAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3ª.—Casa particular: Calle I, N° 30.

Secretario de Relaciones Exteriores.

ERNESTO T. LEFEVRE

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle I, N° 3.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

SANTIAGO DE LA GUARDIA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Norte, N° 10.

Subsecretario de Instrucción Pública, encargado del Despacho.

JEPHTA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Norte, N° 11.

Secretario de Fomento.

PEDRO A. DIAZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 5ª, N° 38.

EDEVINA A. DE AROSEMENA

EDITOR OFICIAL

Oficina: Avenida Central número 13.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

ALEJANDRO TAPIA.

AVISO

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL sobre las siguientes bases de pago anticipado:

- Por un año..... B. 6.00
Por seis meses..... 3.60
Por tres meses..... 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores, el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta.

La Ley 1ª de 1908 sobre reformas civiles y judiciales a B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 19 de 1906 sobre aduana de tierras baldías de la República, a B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e indultadas, a B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagres, a B. 0.75 cada ejemplar.

El Tesorero General de la República.

J. M. ALZAMORA.

AVISO

A razón de veinticinco centésimos de balboa el ejemplar, se halla de venta en la Tesorería General de la República el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

ALEJANDRO TAPIA.

LEYES DE 1912 Y 1913

En la Tesorería General de la República se encuentra de venta la colección de las Leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913, al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

El Tesorero General de la República.

J. M. ALZAMORA.

AVISO

En la Tesorería General de la República se vende el «Reglamento Nautico para el Puerto de Panamá», a razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.

El Tesorero General de la República.

J. M. ALZAMORA.

CONTENIDO

PODER LEGISLATIVO

LEY 22 DE 1918 DE 14 DE DICIEMBRE, por la cual se dicta una medida en el ramo de Instrucción Pública..... 2721
LEY 23 DE 1918 DE 17 DE DICIEMBRE, por la cual se declaran el 14 y el 4 de Julio días de fiesta nacional..... 2721
LEY 24 DE 1918 DE 19 DE DICIEMBRE, por la cual se abre un crédito adicional al Presupuesto de Gastos, con cargo al Departamento de Gobierno y Justicia..... 2721
LEY 25 DE 1918 DE 20 DE DICIEMBRE, por la cual se reforman los artículos 48 y 50 del Código Administrativo sobre límites entre Comarca y los Santos..... 2722
LEY 26 DE 1918 DE 26 DE DICIEMBRE, por la cual se ordena en sufragio el Distrito Municipal de Esclavos y sus cuartas..... 2722

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES
Resolución número 74, de 14 de Diciembre de 1918, relativa a la memoria del señor Despacho Legal..... 2722
Resolución número 75, de 21 de Diciembre de 1918, relativa a un memorial del señor Elio S. Castañeda..... 2722
Carras de Nutrendas..... 2723

SECRETARIA DE FOMENTO
RAMO DE PATENTES Y MARCAS
Solicitud de registro de marcas de fábrica..... 2723
Solicitud de registro de marcas de fábrica..... 2723
Solicitud de registro de marcas de fábrica..... 2723
Solicitud de registro de marcas de fábrica..... 2723

OFICINA DE REGISTRO PÚBLICO
Relación de los documentos presentados a la Oficina de Registro Público, entre el 26 de Noviembre de 1918..... 2724
Avisos oficiales..... 2724

PODER LEGISLATIVO

LEY 22 DE 1918

(DE 14 DE DICIEMBRE)

por la cual se dicta una medida en el ramo de Instrucción Pública.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1º Autorízase al Poder Ejecutivo para que, por el órgano de la Secretaría de Instrucción Pública, organice un curso de lecturas o conferencias públicas gratuitas, en fecha que la República, durante cada año y en la forma que estime más conveniente.

Artículo 2º Estas lecturas o conferencias deben ser dictadas por profesores, especialistas u otros ciudadanos familiarizados con la materia elegida por ellos mismos como tema de las respectivas lecturas o conferencias, y tendrán lugar de día o de noche, en domingos o días de trabajo, cuando la Secretaría del Ranco lo estime más conveniente, teniendo en cuenta el clima y el medio ambiente en que vivimos.

Los lugares en que estas conferencias o lecturas se dicten, serán los siguientes: locales de escuelas públicas, establecimientos de enseñanza secundaria, colegios, universidades, liceos, parques, plazas, jardines, lugares de paseo, toda clase de salones, y de preferencia, en los lugares conocidos como de reuniones públicas.

Artículo 3º El objeto de estas lecturas o conferencias es hacer llegar a los clases bajas y pobres y a los puntos más remotos de la República, la luz benéfica de la cultura humana en los más variados, más importantes y más prácticos ramos del saber, hasta hacer de dichas conferencias, si es posible, una verdadera institución que constituya, como tal en el país uno de las más grandes fuerzas de elevación moral, social y política, donde dichas clases encuentren la explicación satisfactoria de la creciente capacidad del pueblo para una verdadera democracia.

Artículo 4º El Poder Ejecutivo, por el órgano de la Secretaría de Instrucción Pública en la capital, de los Inspectores Provinciales de Instrucción Pública, en las Provincias y de los Inspectores Locales en los Municipios, dispondrá anunciar extensamente, ya en programas como en la prensa periódica o en cualquier otra forma, el domingo correspondiente a la semana que comience, las lecturas o conferencias organizadas para esa semana, especificando los lugares del país, los días, las horas y los locales en que tendrán efecto, y también los nombres de los conferenciantes.

Dada en Panamá, a los once días del mes de Diciembre de mil novecientos diez y ocho.

LEY 24 DE 1918

(DE 19 DE DICIEMBRE)

por la cual se abre un crédito adicional al actual Presupuesto de Gastos, con cargo al Departamento de Gobierno y Justicia.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo único. Abrese un crédito adicional al Presupuesto de Gastos del mes de 1917 a 1918, con cargo al Departamento de Gobierno y Justicia, por la suma de treinta y ocho mil seiscientos noventa balboas (B. 38,690.00), así:

CAPÍTULO 9º

Secretaría de Gobierno y Justicia

Artículo 1º. Para gastos menudos de la Secretaría..... B. 35.00

El Presidente.

VICTOR MANUEL ALVARADO.

El Secretario.

José Angel Costa.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, 14 de Diciembre de 1918.

Publíquese y ejecútese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Instrucción Pública, encargado del Despacho.

JEPHTA B. DUNCAN.

LEY 23 DE 1918

(DE 17 DE DICIEMBRE)

por la cual se declaran el 14 y el 4 de Julio días de fiesta nacional.

La Asamblea Nacional de Panamá,

CONSIDERANDO

Que la Nación francesa ha sido la inspiradora y el modelo atorgador de los derechos y libertades humanas que han salvado a esta América, y que todavía sigue siendo el núcleo radiante de un mundo ensombrecido y el formidable baluarte ante el cual se abala el espíritu del imperialismo más audaz, y también el imperioso propósito de dominación mundial, y que los Estados Unidos de América con su ayuda eficaz y desinteresada han hecho posible el triunfo de la causa aliada.

DECRETA:

Artículo 1º Decláranse días de fiesta nacional el 14 de Julio, fecha en la cual la Nación francesa conmemora el recuerdo de su gran Revolución y el 4 de Julio, fecha en la cual los Estados Unidos de América celebra el aniversario de su gloriosa Independencia.

Artículo 2º Queda así adicionado el artículo 265 del Código Administrativo.

Dada en Panamá, a los dieciséis días del mes de Diciembre de mil novecientos diez y ocho.

El Presidente,

VICTOR MANUEL ALVARADO.

El Secretario,

José Angel Costa.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, 17 de Diciembre de 1918.

Publíquese y ejecútese.

BELISARIO PORRAS.

El secretario de Gobierno y Justicia.

R. J. ALFARO.